

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 13 DE ENERO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 16.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 18 de Diciembre próximo pasado me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica en 10 del que rije al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con fecha 23 de Marzo anterior dirijió al Contador general del Reino. = Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de Noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas órdenes y de pago expedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de Junio último, en que previno toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de Agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se proviniese sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el dia la regla 6.^a de la espresada Real orden de 12 de Agosto. = De la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes y acompañando copia de la que se cita de 12 de Agosto de 1842.

Lo que se inserta en este Periódico para los efectos convenientes. Zamora 7 de Enero de 1846. = Valentin de los Rios.

Ministerio de Hacienda. = Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente [promovi-

do por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año último, acerca del modo de reintegrar varias cartas órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes:

1.^a Que se presenten las cartas órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.^a Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girada, sobre qué productos y para qué objeto.

3.^a Que las cartas órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia y que no han producido cargo ni datas en las cuentas, se cangéen por dichos documentos y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.^a Que respecto de aquellas cartas órdenes eedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a

5.^a Que si por haberse dado las cartas órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen es-

los depósitos en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operación alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipación ó préstamo de los interesados y se den dichos libramientos con cargo á la obligación que motivó su expedición, anulando las expresadas cartas órdenes y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en el artículo 2º.

Y 6ª. Que las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralización las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ella, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniere en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1842. = Calatraba = Sr. Director general del Tesoro público. = Es copia. = El Subsecretario. = Martinez.

Idem.

Núm. 17.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de José Diaz (á) Carnero, y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la Bañeza, por quien es reclamado. Zamora 29 de Diciembre de 1845. = Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 18.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados Bernardo Miguel Parra, Bernabé Clos Lizaga y Miguel Quilet Valera, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos, y en caso de ser habidos los conducirán con la seguridad correspondiente á disposición del Sr. Inspector de dicho establecimiento, por quien son reclamados. Zamora 5 de Enero de 1846. = Valentin de los Rios.

Señas de Bernardo Miguel Parra.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 26 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara abultada, color trigueño. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Idem de Bernabé Clos Lizaga.

Estatura 5 pies 4 pulgadas 5 líneas, edad 42 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara natural, color moreno.

Idem de Miguel Quilet Valera.

Estatura 5 pies 2 pulgadas 2 líneas, edad 39 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba poblada, cara grande, color bueno.

Idem.

Núm. 19.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Pedro Santiago Cotarelo, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública procedan á la busca y captura del citado sugeto, y en caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 27 de Diciembre de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño.

Idem.

Núm. 20.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Ramon Bermudez Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública procedan á la busca y captura del citado sugeto, y en caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 27 de Diciembre de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas.

Edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Idem.

Núm. 21.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados Escolástico Garcia Caballero y José Gonzalez Guerrero, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública procedan á la busca y captura de los mencionados sugetos, y en caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposición del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Zamora 29 de Diciembre de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas de Escolástico Garcia Caballero.

Estatura 5 pies una pulgada 8 líneas, edad 21 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Idem de José Gonzalez Guerrero.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color bueno.

Idem.

Núm. 22.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Palencia me dice con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado lo que copio.

El dia 21 del corriente como á las 6 de la tar-

de cinco hombres, cuyas señas se espresan, entraron en la casa de D. Antonio Bajo, vecino de la villa de la Torre de Mojon, y le robaron dinero y efectos, segun resulta de la causa que en este dia me ha remitido el Alcalde de dicha villa; y con el fin de poder averiguar el paradero de los espresados efectos y ladrones, me dirijo á V. S. para que, en obsequio de la recta administracion de justicia y servicio nacinal, se sirva adoptar las disposiciones que crea oportunas para el descubrimiento de los indicados ladrones y efectos, y en el caso de ser habidos se remitan y pongan á mi disposicion con la seguridad correspondiente; y del recibo de este oficio espero me dé aviso para que conste en la citada causa.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas Agentes del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los ladrones y efectos que quedan espresados, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposicion del Juez reclamante. Zamora 9 de Enero de 1846.—Valentin de los Rios.

Nota de los efectos y dinero robado.

Veinte y cuatro onzas de oro, una suelta y las 23 restantes en una bolsa de lienzo: un doblon de 80 rs.: tres duros, uno de Felipe IV y dos de Felipe V: un cuarto y dos ochavos del tiempo de Pompeyo: una capa color de castaña con dos bozos de terciopelo negro, forrado el cuello de terciopelo con un ragon en el remate de la costura, cosido á punto de sábana y dado pasos, y algunos agujeros de polillas zurcidos con seda negra los mas: un rosario con veinte y siete cuentas de cristal y tres medallas rojas: un alfilerero con su monda-dientes de plata su hechura retorcida, y un saca-espinas de lo mismo: una escopeta comun de media caja con un redoblón á la empuñadura de la garganta de dicha caja, una abrazadera roja y otra de hoja de lata, baqueta de alambre, y la cabeza postiza, punto del cañon de hierro, y con piston: un pañuelo de yerbas: dos ovillos de hilo: cuatro libras de chocolate: unos zapatos de cabra de muger: una camiseta de estameña negra: un manteo encarnado de estameña con pana abajo: una enagua con guarnicion: unos zapatos nuevos de tela.

Señas de los ladrones.

Uno alto, descolorido, como de edad de 33 años, con pantalon pardo y sombrero calañés.

Otro algo mas bajo y grueso, de poco mas edad, con una capa parda, y montera de pellejos caida por los costados.

Otro de estatura corta con dos pañuelos que le cubrian la cara excepto la vista, con motera de pellejos bien apretada á la cara.

De los otros dos no las espresan en manera alguna.

INTENDENCIA.

Núm. 23.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real órden que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de Noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la Aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la Direccion en este asunto mandando se despachea. Enterada S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é ínterin se rectifican los Aranceles, los alfileres de metal dorado con cabeza de la mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 17 del Arancel de importacion del Extranjero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva comunicarla á las Aduanas de esa provincia, y disponga que ademas se inserte en el Boletin oficial; dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma, en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general. Zamora 7 de Enero de 1846.—José Valladures,

Idem.

Núm. 24.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 27 de Diciembre último me dice lo siguiente:

Esta Direccion general á consecuencia del expediente promovido por el Intendente de Alicante, relativamente al tipo ó base que se ha detener en cuenta para el uso de papel sellado, en que deberán estenderse las copias de las Escrituras públicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales, ha acordado que en atencion á que una Escritura de arriendo por determinados años, no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total, se hace la distribucion señalando plazos, se use del papel del sello correspondiente á la cuantía ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el art. 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que en su consecuencia tengo por conveniente su insercion en el Boletin oficial para conocimiento del público.—José Valladares.

Idem.

Núm. 25.

La Direccion general de Contribuciones directas me comunica la siguiente circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Diciembre último ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente:— «Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda

en 17 del actual lo que sigue:—Al Sr. Ministro de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. de la comunicacion de V. E. de 13 del corriente, trasladándome el oficio que le ha dirigido el General 2º Cabo de Cataluña sobre la reclamacion del Cónsul de Dinamarca en Barcelona, relativa al pago de la contribucion de Inquilinatos, de que pretende estar exento, con arreglo á los tratados vigentes entre España y Dinamarca; y enterada S. M. me ha mandado diga á V. E. en contestacion, como de su Real orden lo ejecuto, que dichos tratados no conceden á los Cónsules extranjeros mas preeminencias que las que disfrutaban los súbditos extranjeros residentes en España, y que siendo la contribucion de Inquilinatos una contribucion ordinaria, tanto los Cónsules como los demas súbditos de otras potencias están obligados á pagar las cuotas que por este concepto puedan corresponderles. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Zamora 10 de Enero de 1846.—José Valladares.

PROVINCIA DE ZAMORA. BIENES NACIONALES.

Se sacan á público remate que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia de 11 á 12 de la mañana del 18 del corriente los granos procedentes del Clero secular, á saber.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.						
	F.s.c.s	q.s	F.s.c.s	q.s	F.s.c.s	q.s	F.s.c.s	q.s	
Almacenados en esta ciudad.	58	4 2½	52	7 2½	72	3	2		
Id. en Benavente.	70	11 2 44	6	»	104	7	2		
TOTAL.	129	4 ½	97	1 2½	176	11	»		

Los que quieran interesarse en su adquisicion, hallarán de manifiesto las respectivas muestras y condiciones sobre que se ha de ultimar el enunciado remate en la nominada hora; en inteligencia que los frutos existentes en Benavente, allí en sus casas Consistoriales sufrirán doble subasta en los propios dia y hora. Zamora 10 de Enero de 1846.—José Valladares.

EDICTO.

Angel Alvarez Quijano, Escribano de S. M., uno de los del Número de esta villa de Benavente y su Juzgado de primera instancia.

Certifico, doy fé: Que por el Sr. Juez del mismo se mandaron librar y libraron á mi testimonio los edictos que copiados dicen así.—Edicto.—Lic. D. Clemente de los Rios, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Benavente, &c. Por Gaspar Carbajo y Clara Riesco, vecinos de Fuente-en-calada: Luis Colino, de Santibañez de Vidriales. Roque Riesco, Domingo Centeno, Juan de Peque: Simona Bartolomé, tutora y curadora de sus hijas Inés y Gertrudis Riesco y Juana Villar, vecinos de Tarde-

mezar: Josefa Riesco Vivela, vecina de Villaobispo: Agustin de Castro, vecino de Moratones: José Prieto y Felipe Ferreras, de S. Pedro de la Viña, se acudió á este Tribunal pidiendo la posesion y adjudicacion de las fincas de la Capellania titulada del Rosario, que se dicen radicar en término de dicho Tarde-
mezar, y fundada por Alonso Moran y Catalina Riesco: A su virtud, previa la competente fianza, se ordenó la posesion interina, y mandaron librar edictos en la forma ordinaria, que son los presentes por los que cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la señalada Capellania, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir y probar lo que les convenga; apercibidos de que dicho término pasado sin haberlo verificado y sin mas llamarles, citarles ni emplazarles se continuará en la causa, y los autos y providencias que en ella recayeren labrarán los efectos legales, parándoles entero perjuicio. Dado en Benavente á trece de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Clemente de los Rios.—Por su mandado: Angel Alvarez Quijano.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 1º del mes de Marzo próximo de 11 á 12 de su mañana los restos de piedra y materiales de los edificios que fueron monasterio é iglesia de los monges de S. Benito extramuros de esta ciudad. Quien quisiere interesarse en la subasta se presentará aquel dia á la hora señalada en el solar de dicho monasterio, que es el sitio designado para celebrarla.

Son condiciones:

- 1ª Que no se admitirá postura que no llegue á la cantidad de dos mil reales vellon.
- 2ª Que el mejor postor á quien se adjudique ha de entregar al siguiente dia del remate la suma que haya ofrecido.
- 3ª Que en el término de cuatro meses á contar desde el dia del remate ha de quedar el comprador desvarazado el solar de la piedra y materiales que compra; en inteligencia que de no hacerlo perderá el derecho de reclamar los que existan allí despues de pasar dicho término.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras del pueblo de Benejiles, su dotacion consiste en 200 rs. en dinero y 5 fanegas de trigo pagado del fondo de Propios, y 16 de la misma especie pagadas por los alumnos, cuya entrega se hará por Agosto.

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárbara, n.º 2.